



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 033 - 2011

Lima, 11 MAR. 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28660, se determina la naturaleza jurídica de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, como organismo público descentralizado adscrito al sector de Economía y Finanzas, con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, mediante Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, se aprueba la calificación de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, como Organismo Público Ejecutor, atendiendo a lo dispuesto por el Título IV, de la Ley N° 29158;

Que, mediante Informe Legal N° 134-2011-OAJ-PROINVERSIÓN, la Oficina de Asesoría Jurídica considera que PROINVERSIÓN debe desistirse del recurso de apelación del auto admisorio de la acción de amparo seguida por Compañía Minera Casapalca S.A. contra los Vocales de la Corte Suprema de Justicia de la República que declararon infundado su recurso de queja contra la denegatoria del recurso de casación en el proceso contencioso administrativo, que se ventilaba en la Primera Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de Lima, de acuerdo a los argumentos expuestos en el Informe Legal antes referido;

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1068, a fin que el Procurador Público de la Presidencia del Consejo de Ministros encargado de la defensa de PROINVERSIÓN pueda formular desistimiento, es necesario que el titular de la entidad expida resolución autoritativa al respecto;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2009-EF, la Dirección Ejecutiva es la más alta autoridad que ejerce funciones ejecutivas, de administración y de representación de PROINVERSIÓN. El Director Ejecutivo es el titular de la entidad y del pliego presupuestal PROINVERSIÓN;




Que, resulta conveniente autorizar al Procurador Público de la Presidencia del Consejo de Ministros encargado de la defensa de PROINVERSIÓN para que formule desistimiento al recurso de apelación del auto admisorio planteado por PROINVERSIÓN en la acción de amparo seguida por Compañía Minera Casapalca S.A. contra los Vocales de la Corte Suprema de Justicia de la República que declararon infundado su recurso de queja contra la denegatoria del recurso de casación en el proceso contencioso administrativo que se ventilaba en la Primera Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de Lima;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Procurador Público de la Presidencia del Consejo de Ministros encargado de la defensa de PROINVERSIÓN, Dr. Ricardo Raúl Castro Belapatiño, identificado con D.N.I. N° 08329550, para que, ante la Corte Suprema de Justicia de la República, formule desistimiento al recurso de apelación del auto admisorio planteado por PROINVERSIÓN en la acción de amparo seguida por Compañía Minera Casapalca S.A. contra los Vocales de la Corte Suprema de Justicia de la República que declararon infundado su recurso de queja contra la denegatoria del recurso de casación en el proceso contencioso administrativo que se ventilaba en la Primera Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de Lima.

Regístrese y Comuníquese.




Gustavo Ricardo VILLEGAS DEL SOLAR
Director Ejecutivo (e)
PROINVERSIÓN